MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE CONTRATOS HOCEN

Fecha:	Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2026		
Hora de inicio:	15:12 horas	Hora de finalización:	16:10 horas
Lugar:	Sala de Juntas Subdirección Hospital Central de la Policía		

ACTA – 132 - HOCEN - AREAD-GUCON - 29.25

Recomendación del comité de adquisiciones y comités evaluadores para dar respuesta a observaciones presentadas al informe de revaluación económica de la oferta presentada por GC AESTHETICS COLOMBIA S.A.S para el Grupo No. 2 y definir el **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA - PN HOCEN MI 023 2026** cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LOS SERVICIOS DE CIRUGIA PLASTICA Y NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL CENTRAL CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL- DECLARADOS DESIERTOS.**

1. Verificación de asistentes
2. Lectura del Acta anterior.
3. Verificación de los compromisos
4. Temas a tratar

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En Bogotá el día 16 de septiembre de 2026, se reúne el comité de adquisiciones y comités evaluadores del **PROCESO DE PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA - PN HOCEN MI 023 2026** cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LOS SERVICIOS DE CIRUGIA PLASTICA Y NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL CENTRAL CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL- DECLARADOS DESIERTOS**, para presentar el proceso en mención.

2. Lectura del Acta anterior

Que a través del ACTA - 126 - HOCEN - AREAD-GUCON - 29.25 de fecha 09 de septiembre de 2026, se dio traslado respuesta a las observaciones y revaluación económica de la oferta presentada por GC AESTHETICS COLOMBIA S.A.S para el Grupo No. 2, por el término de un (1) día hábil en la plataforma SECOP II, conforme al siguiente consolidado:

CONSOLIDADO FINAL DE LAS EVALUACIONES

OFERENTE	VERIFICACIÓN JURIDICA	VERIFICACIÓN ECONOMICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA
GC AESTHETICS COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	GRUPO 1 Y 2 – CUMPLE **REVALUADO GRUPO 2 -** REQUERIDO JUSTIFICACIÓN % DESCUENTO GRUPO 2	GRUPO 1 – NO CUMPLE GRUPO 2 - CUMPLE
GILMEDICA SAS	NO SE EVALUA	RECHAZADA	NO SE EVALUA

3. Verificación de los compromisos (No aplica)
4. Temas a tratar

Durante el traslado de la revaluación económica, se justificación al descuento por parte de GC AESTHETICS COLOMBIA S.A.S, la cual fue remitida al respectivo comité.

De igual forma el oferte GILMEDICA SAS, presento observación de orden jurídica y económica, las cuales fueron remitidas al respectivo comité.

Justificación descuento presentada por GC AESTHETICS COLOMBIA S.A.S - 9/09/2026 9:13 PM y 10/09/2026 6:44 PM

*..." En atención al requerimiento realizado dentro del proceso de **Mínima Cuantía PN HOCEN MI 023 2026**, nos permitimos presentar la justificación correspondiente al porcentaje de descuento ofertado para el Grupo 2. El valor ofertado responde a una estrategia comercial y de competitividad, considerando las condiciones actuales del mercado y nuestra estructura de costos. Contamos con un portafolio de productos altamente competitivo, lo que nos permite establecer condiciones comerciales favorables para nuestra participación en procesos de contratación institucional.*
Así mismo, las condiciones actuales de la tasa de cambio del euro frente al peso colombiano han favorecido los costos asociados a la adquisición de nuestros productos, permitiéndonos generar eficiencias que pueden ser trasladadas parcialmente al precio final ofertado.
En este sentido, el descuento presentado corresponde a una decisión comercial específica para el presente proceso, que nos permite ofrecer condiciones económicas favorables a la entidad, manteniendo la viabilidad de la oferta y nuestra capacidad para garantizar el suministro de los productos en las condiciones requeridas. Por lo anterior, ratificamos el valor de la oferta económica presentada para el Grupo 2, manifestando que los precios ofertados han sido establecidos de manera responsable y permiten el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales."...

..."En atención a la respuesta presentada previamente, nos permitimos complementar la justificación económica de la oferta presentada para el Grupo 2.

Tomando como referencia el 100 % del valor establecido en la invitación, la oferta presentada corresponde al 70 %, resultado de la aplicación de un descuento del 30 %. Este valor se encuentra conformado por un 30 % correspondiente al costo del insumo, 10 % de gastos generales, 20 % de imprevistos y 10 % de utilidad, para un total del 70 % ofertado.

La estructura anterior permite evidenciar la composición del valor ofertado y la viabilidad económica de la propuesta para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales."...

Observación presentada por GILMEDICA SAS - 10/09/2026 10:35 AM

..."

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

GILMEDICA S.A.S. presenta observaciones al informe de evaluación publicado dentro del proceso PN HOCEN MI 023 2026 y ejerce simultáneamente el derecho fundamental de petición para solicitar una respuesta completa, congruente, motivada y de fondo sobre: (i) el rechazo de su oferta por la causal K; (ii) la ausencia de evaluación jurídica y técnica de su propuesta; (iii) la oferta de GC Aesthetics Colombia S.A.S., que registra descuentos del 35% y 30% y respecto de la cual la entidad dejó constancia de que se requería justificación; (iv) la no conformidad técnica de dicho proponente en el grupo 1; (v) las inconsistencias de fechas y referencias documentales.

Solicitud de no consolidación de la decisión. Se solicita que la entidad se abstenga de aceptar la oferta o perfeccionar la carta de aceptación hasta que publique y responda de fondo estas observaciones, pues en mínima cuantía el informe debe trasladarse para observaciones y estas deben ser respondidas antes de la aceptación.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y ANTECEDENTES

El proceso corresponde a la modalidad de mínima cuantía y tiene por objeto el *"SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LOS SERVICIOS DE CIRUGÍA PLÁSTICA Y NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL – DECLARADOS DESIERTOS"*. La invitación previó adjudicación parcial por grupos, con aplicación de porcentajes de descuento a los valores unitarios de referencia.

Elemento	Regla o resultado documentado	Fuente
Grupo 1	Prótesis expansoras. GC Aesthetics: 35% de descuento; no cumple técnicamente. GILMEDICA: 5%; rechazada económicamente.	Evaluaciones económica y técnica
Grupo 2	Prótesis mamarias redondas. GC Aesthetics: 30% de descuento; cumple técnicamente. GILMEDICA: 5%; rechazada económicamente.	Acta y evaluación económica
Rechazo GILMEDICA	Causal K por comentario: "descuento del 5% por pago antes de 30 días".	Evaluación económica
GC Aesthetics	La evaluación económica registra "requerido justificación % descuento".	Evaluación económica y acta

La invitación exige que la propuesta económica se presente en SECOP II mediante un porcentaje de descuento aplicable a los valores unitarios establecidos por la entidad y permite entender como cero el descuento no ofrecido. [numeral 3.2.1 de la invitación]

La invitación también dispone que, si existe un descuento que pueda constituir precio artificialmente bajo, debe aplicarse el procedimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de Colombia Compra Eficiente. [nota económica de la invitación]

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

1. Derecho de petición y acceso a la información

Esta actuación se presenta como derecho de petición porque solicita intervención de la entidad, resolución de una situación jurídica, información, copias, explicaciones y respuesta a observaciones dentro de un proceso administrativo de contratación. La Ley 1755 reconoce expresamente esas modalidades y exige una respuesta pronta, completa y de fondo. [Ley 1755 de 2015, artículo 13]

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...) y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma."* [fuente: Ley 1755 de 2015, artículo 13]

> *"Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción."* [fuente: Ley 1755 de 2015, artículo 14]

En consecuencia, la entidad debe diferenciar la respuesta a las observaciones del informe de evaluación de la respuesta a la solicitud documental. Si algún documento contiene información reservada, la reserva debe identificarse de manera concreta y no puede utilizarse para negar integralmente el acceso al expediente público.

2. Transparencia, contradicción y motivación

> *"En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones."* [fuente: Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 2]

> *"Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público (...)."* [fuente: Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 3]

> *"Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación (...)."* [fuente: Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 7]

La obligación de motivación impide que la entidad se limite a reproducir una causal de rechazo. Debe explicar los hechos acreditados, la regla aplicable, la relación entre ambos, la razón de la consecuencia jurídica y, cuando corresponda, por qué no procede una aclaración o subsanación. La jurisprudencia del Consejo de Estado exige que la entidad aplique estrictamente los criterios publicados y no evalúe con mayor rigor una propuesta que otra. [Consejo de Estado, Sección Tercera, 4 de junio de 2008]

3. Selección objetiva, igualdad e intangibilidad de la invitación

> *"Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva."* [fuente: Ley 1150 de 2007, artículo 5]
>
> *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."* [fuente: Ley 1882 de 2018, artículo 5]

La entidad debe aplicar las reglas de la invitación y no puede crear, después del cierre, requisitos o interpretaciones adicionales. El Consejo de Estado ha señalado que el pliego es vinculante y que su interpretación es restrictiva, sin que puedan exigirse trámites o condiciones diferentes de los expresamente previstos. [Consejo de Estado, Sección Tercera, 18 de mayo de 2017]

> *"La interpretación que se realice del pliego de condiciones es de carácter restrictivo y no puede dar lugar a que a través de su ejercicio se le exija a los proponentes el cumplimiento de trámites o requisitos adicionales a los expresamente establecidos."* [fuente: Consejo de Estado, Sección Tercera, 18 de mayo de 2017]

4. Procedimiento de mínima cuantía

> *"La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente."* [fuente: Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 5]
>
> *"La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada."* [fuente: Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 6]
>
> *"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación (...)."* [fuente: Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 7]
>
> *"La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal."* [fuente: Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 9]

La regla de menor precio no autoriza a seleccionar automáticamente la oferta con mayor descuento. El descuento debe producir un precio válido, comparable y sostenible, y la propuesta debe cumplir todos los requisitos técnicos y jurídicos del grupo correspondiente.

5. Precios artificialmente bajos

> *"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis (...) el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido."* [fuente: Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.4]
>
> *"Analizadas las explicaciones, el comité evaluador (...) debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas." [fuente: Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.4]*

La Agencia Colombia Compra Eficiente ha precisado que el procedimiento comprende identificar la duda, requerir explicación, analizarla y decidir motivadamente si se continúa o se rechaza. También ha señalado que la guía es orientadora, pero que el procedimiento reglamentario es obligatorio.

[Concepto C-1117 de 2026]

> *"Si se reciben menos de cinco (5) ofertas (...) si después de la comparación se encuentran ofertas menores en un 20% o un mayor porcentaje respecto del costo estimado (...) se considerará que ofrecen precios artificialmente bajos."* [fuente: Concepto C-1117 de 2026 sobre la Guía de ofertas artificialmente bajas]

En el presente proceso se registran dos ofertas. El descuento del 35% del grupo 1 y el del 30% del grupo 2 representan precios aproximadamente equivalentes al 65% y 70% de los valores de referencia, respectivamente. La diferencia no prueba por sí sola inviabilidad, pero sí exigía una justificación documentada de la estructura de costos y de la capacidad de ejecución.

IV. OBSERVACIONES CONCRETAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Primera observación. Rechazo insuficientemente motivado por causal K

La evaluación económica afirma que **GILMEDICA** no cumple el numeral 3.2.1 y que incurre en la causal K por ofrecer *"un porcentaje de descuento del 5% por pago antes de 30 días"*. Esa conclusión no contiene el análisis indispensable para demostrar que el comentario constituyó una condición de la oferta y no una explicación comercial o una oferta adicional de pronto pago.

En particular, la entidad no identifica: (i) el campo exacto de SECOP II donde se registró la supuesta condición; (ii) si el 5% consignado en la oferta económica era firme; (iii) qué parte de la forma de pago de la invitación resultaba incompatible; (iv) por qué la condición impedía comparar la propuesta; (v) si el rechazo aplicaba a todos los grupos; y (vi) por qué no era procedente solicitar una aclaración sin permitir modificación de la oferta.

La causal K solo puede operar si la condición está acreditada y es jurídicamente relevante para la selección objetiva. La jurisprudencia y la doctrina administrativa han señalado que las causales de rechazo están sometidas a razonabilidad, proporcionalidad y aplicación restrictiva. [Concepto C-547 de 2026]

Solicitud: dejar sin efecto el rechazo por falta de motivación suficiente; subsidiariamente, requerir a **GILMEDICA** una aclaración estrictamente interpretativa sobre el alcance del comentario, sin modificar el 5% ni introducir nuevos ítems o condiciones.

Segunda observación. El 5% registrado debe distinguirse de la condición de pago

GILMEDICA solicita que la entidad distinga entre el porcentaje de descuento registrado en el campo oficial de oferta económica y el comentario relativo a un eventual pago antes de 30 días. Si el 5% fue efectivamente ingresado como descuento económico, la entidad debe explicar por qué el comentario accesorio desplaza el dato económico principal. Si la entidad consideró que el comentario convertía el descuento en condicional, debió demostrarlo y permitir una aclaración limitada antes de adoptar la consecuencia más gravosa.

La aclaración solicitada no pretende cambiar la oferta. GILMEDICA manifiesta que el porcentaje del 5% corresponde al descuento registrado y que su aplicación debe entenderse sometida a las condiciones de pago de la invitación, sin exigir pago anticipado. Si la entidad considera que esa manifestación modificaría la oferta, debe explicar cuál era el contenido inequívoco de la oferta original y por qué la interpretación menos restrictiva resulta improcedente.

Solicitud: precisar documentalmente el contenido original de la oferta en SECOP II y valorar la aclaración anterior conforme a los principios de transparencia, economía, igualdad y selección objetiva.

Tercera observación. Falta de evidencia del procedimiento de precio artificialmente bajo

La evaluación económica de GC Aesthetics registra ***"GRUPO 1 Y 2 - CUMPLE / REQUERIDO JUSTIFICACIÓN % DESCUENTO"***, y el acta reproduce que se requería justificación. Sin embargo, en los documentos trasladados no aparece la solicitud concreta, la respuesta del oferente, el análisis del comité ni la decisión motivada sobre la sostenibilidad de los descuentos.

La entidad debe demostrar que aplicó el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 antes de aceptar la oferta. La mera anotación *"requerido justificación"* no acredita el cumplimiento de las tres etapas: requerimiento, análisis y decisión.

Solicitud: publicar y entregar el requerimiento, la respuesta y todos sus anexos; explicar el método de comparación utilizado; publicar el análisis de costos y la recomendación; y abstenerse de aceptar la oferta hasta que se culmine y motive ese procedimiento.

Cuarta observación. No conformidad técnica de GC Aesthetics en el grupo 1

La evaluación técnica concluye que GC Aesthetics no cumple el grupo 1 porque no presentó oferta para el ítem 1, a pesar de que la invitación exige ofertar la totalidad de los ítems que conforman el grupo. La propia evaluación concluye que solo cumple el grupo 2.

En consecuencia, la oferta de GC Aesthetics no puede ser seleccionada para el grupo 1 mientras permanezca vigente esa conclusión. La regla de mínima cuantía obliga a verificar la oferta siguiente cuando la primera no cumple las condiciones de la invitación. [Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 5]

Solicitud: confirmar expresamente que GC Aesthetics no será seleccionada para el grupo 1 y procede; según corresponda, a la evaluación de la oferta de GILMEDICA en los componentes jurídico, económico y técnico de ese grupo.

Quinta observación. Aplicación desigual de aclaraciones y estándares de evaluación

GILMEDICA fue rechazada con fundamento en una interpretación del comentario económico, sin que se observe requerimiento de aclaración. GC Aesthetics, en cambio, permaneció en evaluación a pesar de descuentos sustancialmente inferiores al valor de referencia, bajo la indicación de que se requería justificación. La diferencia de trato debe ser explicada con criterios objetivos y verificables.

No se solicita que ambas situaciones sean tratadas de manera idéntica, sino que se aplique un estándar coherente: si una ambigüedad económica puede afectar la comparabilidad, debe motivarse su alcance; si un descuento puede comprometer la ejecución, debe verificarse y documentarse su sostenibilidad. La entidad no puede ser estricta con un proponente y omitir el análisis exigible respecto del otro. [Consejo de Estado, Sección Tercera, 4 de junio de 2008]

Solicitud: explicar la diferencia de tratamiento y publicar la matriz completa de evaluación aplicada a cada oferta y grupo.

Sexta observación. Falta de evaluación jurídica y técnica de GILMEDICA

El acta señala que GILMEDICA quedó *"NO SE EVALÚA"* en los componentes jurídico y técnico debido al rechazo económico. Esa consecuencia solo es válida si el rechazo económico está debidamente demostrado. Si se corrige o se deja sin efecto, la entidad debe evaluar la oferta por cada grupo, sin presumir incumplimientos no verificados.

Solicitud: realizar y publicar la evaluación completa de GILMEDICA en los grupos 1 y 2, incluyendo requisitos jurídicos, documentos técnicos, registros INVIMA, autorizaciones, catálogos, experiencia y demás condiciones exigidas, siempre que se retire el rechazo económico.

Séptima observación. Inconsistencias de fechas, número de proceso y trazabilidad

Los documentos incorporados presentan inconsistencias que deben ser explicadas: el acta registra presentación de ofertas el 17 de septiembre de 2026; la evaluación jurídica contiene una tabla con fecha de cierre 11 de septiembre de 2026; los informes de evaluación están fechados el 2 de septiembre y el acta el 3 de septiembre. Además, el encabezado de la evaluación jurídica menciona el proceso PN HOCEN MI 016 2026. [acta de traslado] [evaluación jurídica]

Si se trata de errores de transcripción, deben corregirse y dejarse constancia de la fecha real de cierre, publicación, evaluación y traslado. Si las fechas corresponden a actuaciones efectivamente realizadas, la entidad debe explicar cómo se garantizó que ninguna evaluación antecediera al cierre y cómo se preservó la igualdad entre oferentes.

Solicitud: publicar la bitácora de SECOP II, los sellos de tiempo, las versiones originales y las adendas; aclarar la fecha real de cierre y corregir la identificación del proceso en la evaluación jurídica.

V. SOLICITUDES FORMALES

Con fundamento en los hechos, normas y razones expuestas, GILMEDICA S.A.S. solicita:

1. Sírvase por favor, tener por presentadas y oportunas las presentes observaciones al informe de evaluación del proceso **PN HOCEN MI 023 2026.**
2. Sírvase por favor, responder cada observación de manera individual, completa, congruente, verificable y motivada, y publicar la respuesta en SECOP II antes de aceptar cualquier oferta.
3. Sírvase por favor, abstenerse de aceptar la oferta o perfeccionar la carta de aceptación mientras no se resuelvan de fondo las observaciones y no se complete el procedimiento de verificación económica y técnica.
4. Sírvase por favor, dejar sin efecto el rechazo de **GILMEDICA** por causal K, por falta de motivación suficiente y por no demostrar que el comentario sobre pago antes de 30 días constituyera una oferta condicionada incompatible con la invitación.
5. Sírvase por favor, subsidiariamente, solicitar a **GILMEDICA** una aclaración estrictamente interpretativa, sin modificación de la oferta, para precisar que el 5% registrado corresponde al descuento económico ofertado y se aplica bajo las condiciones de pago de la invitación.
6. Sírvase por favor, publicar y entregar la solicitud de justificación del descuento presentada a GC Aesthetics, su respuesta, anexos, desglose de costos, análisis de sostenibilidad, recomendación del comité y decisión final.
7. Sírvase por favor, explicar el método utilizado para determinar si los descuentos del 35% y 30% constituían precios artificialmente bajos y acreditar el cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
8. Sírvase por favor, confirmar que GC Aesthetics no puede ser seleccionada para el grupo 1 mientras subsista la evaluación técnica de no cumplimiento por no ofertar la totalidad de los ítems.
9. Sírvase por favor, evaluar integralmente la oferta de **GILMEDICA** en los grupos 1 y 2, en los componentes jurídico, económico y técnico, si se deja sin efecto el rechazo económico.
10. Sírvase por favor, publicar una decisión diferenciada por cada grupo, con identificación del oferente evaluado, requisitos verificados, incumplimientos concretos, fundamento normativo y efecto jurídico.
11. Sírvase por favor, explicar las inconsistencias de fechas y la referencia al proceso **PN HOCEN MI 016 2026**, y publicar la bitácora de SECOP II y las versiones originales del expediente.
12. Sírvase por favor, entregar copia digital íntegra de los documentos solicitados en el capítulo siguiente, dentro del término legal aplicable a las peticiones de información y documentos.
13. Sírvase por favor, informar si ya se expidió carta de aceptación, si se constituyó el contrato, si se expidió registro presupuestal y si se aprobaron garantías, indicando fechas y documentos respectivos.

VI. RESERVA DE ACTUACIONES Y CONTROL JUDICIAL

GILMEDICA deja expresa reserva de ejercer las acciones administrativas, disciplinarias, fiscales, de competencia y judiciales que correspondan, sin que la presentación de esta petición implique renuncia a ellas.

En particular, si la entidad acepta la oferta sin responder las observaciones, mantiene un rechazo inmotivado o adjudica un grupo a una oferta que no cumple técnicamente, **GILMEDICA** evaluará el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y la solicitud de medidas cautelares. El CPACA permite pedir la nulidad del acto particular, el restablecimiento del derecho y medidas de suspensión del procedimiento o de los efectos del acto administrativo. [Ley 1437 de 2011, artículos 138, 229 y 230]

La tutela se reserva únicamente para el evento excepcional en que se acredite una vulneración fundamental y un perjuicio irremediable, pues la jurisprudencia reconoce que la regla general es acudir a los medios de control ante la jurisdicción contencioso-administrativa. [Consejo de Estado, Sección Primera, 11 de septiembre de 2013]

VII. NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA

Solicitamos que la respuesta sea publicada en SECOP II y remitida a los canales de notificación registrados por **GILMEDICA S.A.S.** en la plataforma. La respuesta debe identificar los funcionarios responsables, pronunciarse sobre cada solicitud y adjuntar o habilitar el acceso a los documentos requeridos.

(Imágenes pegadas del PDF)"...

Respuesta a observación

A través de comunicación oficial GS-2026-084569-DISAN de fecha 16/09/2026 el comité evaluador económico dio respuesta a las observaciones presentadas por GILMEDICA SAS y realizó el análisis a la justificación al descuento dado por GC AESTHETICS COLOMBIA S.A.S, así:

..."***Oferta y descuento a justificar:***

Conversión a pesos de la fórmula enviada por la firma **GC AESTHECTICS COLOMBIA SAS.**

GRUPO	DESCRIPCION	VALOR PRESUPUESTO VIGENCIA 2026	30% DESCUENTO	30% INSUMOS	10% GASTOS GENERALES	20% IMPREVISTOS	10% DE UTILIDAD
2	PROTESIS REDONDA LISA DEPERFIL ALTO PROTESIS REDONDA LISA PERFIL EXTRA –ALTO	20.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	2.000.000,00	4.000.000,00	2.000.000,00

El comité económico observa que la firma ha analizado las condiciones económicas del oferente: **GC AESTHECTICS COLOMBIA SAS** que le permiten una utilidad razonable que garantice la ejecución del contrato en el tiempo de su duración, esto soportado también con el formato de sostenibilidad de precios suscrito por el Gerente General de la firma, documento que fue aportado en la oferta del proponente, por lo tanto se acepta la justificación y se recomienda continuar con el proceso contractual correspondiente.

Respuesta a observaciones:

Primera observación. Rechazo insuficientemente motivado por causal K

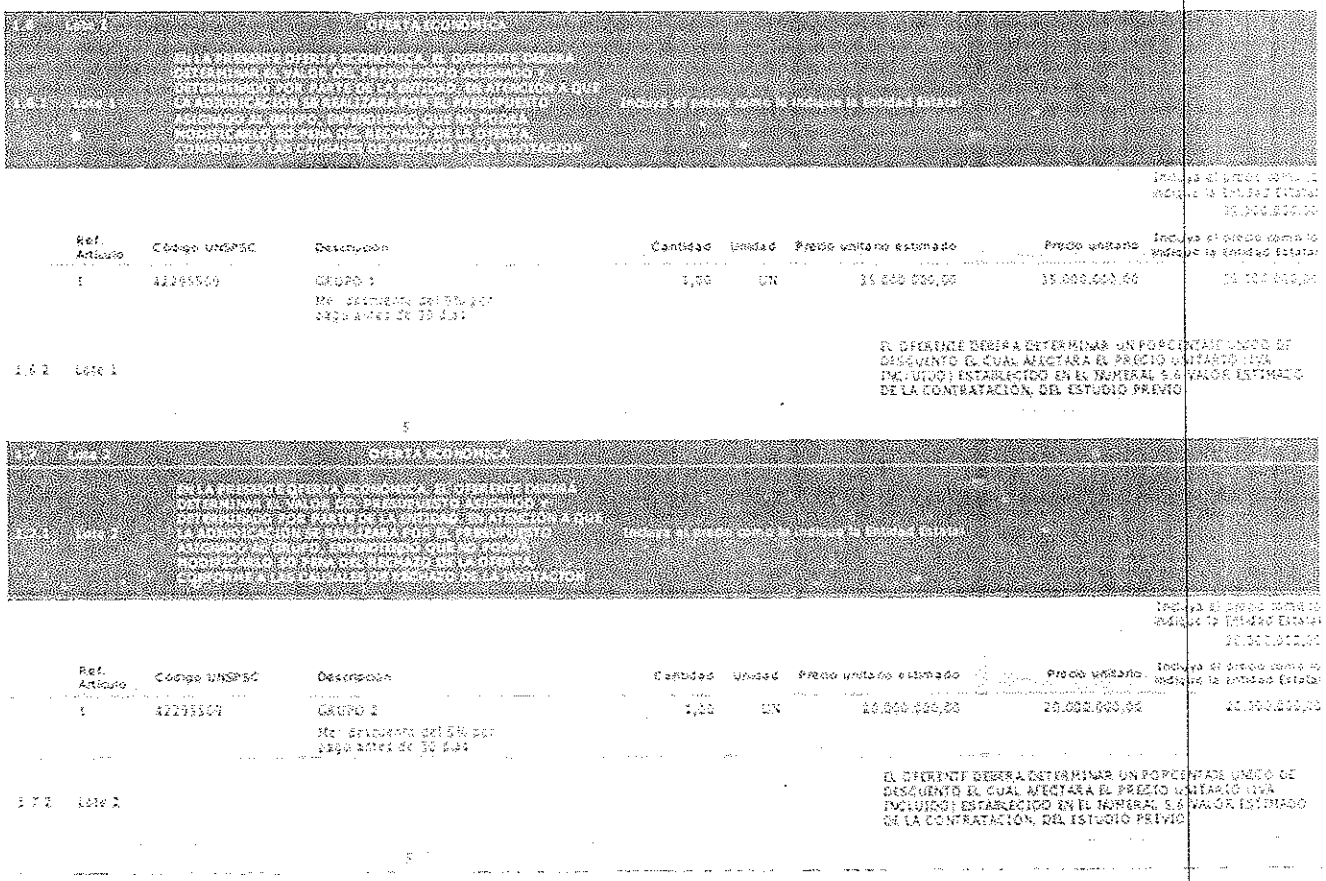
Respuesta:

La información registrada por el oferente GILMEDICA SAS, hace parte integral de la oferta económica y no es susceptible de modificación y/o requerimiento, la forma de pago de la invitación es clara y precisa por tanto no está sometida a acondicionamientos por parte de los oferentes, estas no dan lugar a requerimientos, ya que la condicionalidad realizada en la oferta presentada por la firma GILMEDICA, modifica los criterios esenciales establecidos en la invitación. Condicionar el descuento con el comentario: "descuento del 5% por pago antes de 30 días" contenido en la oferta económica, rompe el principio de la selección ya que está se constituye en una propuesta condicionada al establecer un descuento sujeto a una condición específica, La oferta deja de ser fija, incierta e incondicional, por lo expuesto se mantiene el rechazo a la oferta presentada por GILMEDICA SAS, para el GRUPO 1 y 2. En concordancia a lo anterior y conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la oferta económica al ser criterio de comparación de las ofertas, no es subsanable, ni es objeto de aclaración y/o modificación por parte de los oferentes, como quiera que después de presentada en la plataforma SECOP II, se entiende en firme.

Segunda observación. El 5% registrado debe distinguirse de la condición de pago

Respuesta:

Consideración de fondo: Principio de selección objetiva e igualdad, toda vez que la modalidad de selección de Mínima Cuantía se adjudica exclusivamente a quien ofrezca el **menor precio**, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes, los precios ofertados deben ser estables y libres de condiciones ajenas al Invitación Publica, teniendo en cuenta que el proponente modificó las condiciones de pago previstas en la Invitación al condicionar su precio, se configuró la causal de rechazo: "K. *La presentación de ofertas alternativas, condicionadas que no permita la selección objetiva y/o que la misma desmejore la adquisición del bien, obra o servicio que pretende adquirir la entidad.*" La firma **GILMEDICA SAS,** ofrece un porcentaje de descuento del 5% **por pago antes de 30 días,** para el **GRUPO 1 y 2,** como se evidencia:



Tercera observación. Falta de evidencia del procedimiento de precio artificialmente bajo

Respuesta:

La Entidad debe aceptar la propuesta que haya cumplido los requisitos establecidos en la invitación y ofrecido el precio más bajo, mediante documento electrónico o físico.

Mediante comunicaciones oficiales publicadas Nos. GS-2026 -079858-DISAN, del 2 de septiembre 2026, Evaluación Económica **PN HOCEN MI 023 2026,** cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LOS SERVICIOS DE CIRUGIA PLASTICA Y NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL CENTRAL CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL - DECLARADOS DESIERTOS.**

Ante la observación presentada por la firma **GC AESTHECTICS COLOMBIA SAS,** mediante comunicación oficial GS-2026-082001 del 9 de septiembre de 2026, se revalúa y se solicita a la firma justificación sobre el descuento ofertado para el **GRUPO 2**, de conformidad a las recomendaciones de la Guía Para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación, en el numeral *V. "Solicitud de aclaraciones El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio: Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad*"; (negrita fuera de texto). Justificación que fue enviada por el oferente **GC AESTHECTICS COLOMBIA SAS,** durante el periodo de observación y hace parte integral de la respuesta. El análisis realizado por este comité a la justificación aportada por el oferente, hace parte del presente documento.

Detalles de mensaje

Referencia interna: PN HOCEN MI 023 2026

Descripción del proceso: SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LOS SERVICIOS DE CIRUGIA PLASTICA Y NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL CENTRAL CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL

De: GC AESTHETICS COLOMBIA S.A.S

Usuario: Andres Danilo Arguello Galindo

Fecha: 12 horas de tiempo transcurrido

Referencia del mensaje CO1.MSG.9941541

Tipo de mensaje: General

Asunto: Justificación del porcentaje de descuento ofertado - GC Aesthetics Colombia

Texto de mensaje

Respetados señores:

En atención al requerimiento realizado dentro del proceso de **Mínima Cuantía PN HOCEN MI 023 2026**, nos permitimos presentar la justificación correspondiente al porcentaje de descuento ofertado para el Grupo 2.

El valor ofertado responde a una estrategia comercial y de competitividad, considerando las condiciones actuales del mercado y nuestra estructura de costos. Contamos con un portafolio de productos altamente competitivo, lo que nos permite establecer condiciones comerciales favorables para nuestra participación en procesos de contratación institucional.

Así mismo, las condiciones actuales de la tasa de cambio del euro frente al peso colombiano han favorecido los costos asociados a la adquisición de nuestros productos, permitiéndonos generar eficiencias que pueden ser trasladadas parcialmente al precio final ofertado.

En este sentido, el descuento presentado corresponde a una decisión comercial específica para el presente proceso, que nos permite ofrecer condiciones económicas favorables a la entidad, manteniendo la viabilidad de la oferta y nuestra capacidad para garantizar el suministro de los productos en las condiciones requeridas.

Por lo anterior, ratificamos el valor de la oferta económica presentada para el Grupo 2, manifestando que los precios ofertados han sido establecidos de manera responsable y permiten el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cordialmente,

Andres Danilo Arguello Galindo

Gerente General

Detalles de mensaje

Referencia interna:	PN HOCEN MI 016 2026
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LOS SERVICIOS DE CIRUGIA PLASTICA Y NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL CENTRAL CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL
De:	GC AESTHETICS COLOMBIA S.A.S
Usuario:	Andres Danilo Argüello Galindo
Fecha:	6 minutos de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje	COT.MSG.9946945
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Ampliación a la respuesta de justificación económica - GC Aesthetics Colombia

Texto de mensaje

Respetados señores:

En atención a la respuesta presentada previamente, nos permitimos complementar la justificación económica de la oferta presentada para el G rupo 2.

Tomando como referencia el 100 % del valor establecido en la invitación, la oferta presentada corresponde al 70 %, resultado de la aplicación de un descuento del 30 %. Este valor se encuentra conformado por un 30 % correspondiente al costo del insumo, 10 % de gastos generales, 20 % de imprevistos y 10 % de utilidad, para un total del 70 % ofertado.

La estructura anterior permite evidenciar la composición del valor ofertado y la viabilidad económica de la propuesta para el adecuado cumplim iento de las obligaciones contractuales.

Cordialmente,

Andrés Danilo Argüello Galindo

Gerente General

"...

A través de comunicación oficial GS-2026-084334-DISAN de fecha 16/09/2026 el comité evaluador jurídico dio respuesta parcial a la observación séptima presentada por GILMEDICA SAS, así:

..."Frente a la observación relacionada con las inconsistencias advertidas en las fechas y en la identificación del proceso, se aclara que la referencia al proceso PN HOCEN MI 016 2026 corresponde a un error de transcripción exclusivamente en la introducción del documento de evaluación jurídica.

Dicho error no se encuentra en el asunto ni en el contenido sustancial de la evaluación jurídica, en los cuales se identifica correctamente el proceso objeto de análisis. Asimismo, la totalidad del análisis jurídico, la verificación realizada y las conclusiones consignadas corresponden al proceso objeto de la presente actuación.

En consecuencia, se trata de una inconsistencia meramente formal y de forma, que no afectó el contenido de la evaluación, ni su alcance, ni las condiciones de participación de los oferentes, ni la valoración efectuada por la entidad. Por tanto, no existió afectación de fondo al procedimiento ni a los principios de transparencia, igualdad o selección objetiva.

Respecto de las fechas señaladas en el formato de cierre, las inconsistencias obedecen igualmente a errores de transcripción en los documentos, sin que ello corresponda a actuaciones realizadas efectivamente antes del cierre de la presentación de ofertas. La evaluación y las demás actuaciones del proceso se desarrollaron conforme al cronograma y a las fechas efectivamente establecidas para el procedimiento.

En consecuencia, se considera atendida la observación, precisando que los errores advertidos no tuvieron incidencia alguna en el desarrollo sustancial del proceso ni generaron afectación a los oferentes."...

En complemento a la observación el Hospital Central de la Policía Nacional, informa al oferente que el cierre del proceso acaeció el 1/09/2026 a las 10:00:00 AM, tal como se estableció en el cronograma fijado por la Entidad, el cual para esos hitos no ha sido objeto de modificación y no el 17 de septiembre de 2026 como lo indica en su observación y en el ACTA 123 TRASLADO EVALUACIONES Y CONSOLIDADO PN HOCEN MI

023 2026, publicada por la Entidad en la plataforma SECOP II, se indica fecha del 01/09/2026 – 10:00:00 am y no la observada.

Respuesta a observaciones 4ª, 5ª y 6ª

Respuesta dada por la oficina de contratos del Hospital Central de la Policía Nacional

4ª observación

En atención a la observación el Hospital Central de la Policía Nacional, informa al oferente que la propuesta presentada por GC AESTHETICS COLOMBIA S.A.S, para el Grupo No. 1 NO CUMPLIÓ con los requisitos de orden técnico establecidos en la Invitación Publica y los estudios y documentos previos del presente proceso, tal como se evidencia en el informe de evaluación publicado por la Entidad en la plataforma SECOP II a través del Acta 123 HOCEN - AREAD-GUCON - 29.25 de fecha 03/09/2026, el día 3/09/2026 a las 6:06 PM, la cual hace parte integral del presente proceso y puede ser consultado en la citada plataforma, condición que no fue subsanada por el oferente en los tiempos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, por lo tanto GC AESTHETICS COLOMBIA S.A.S, no se encuentra habilitado para este Grupo; en cuanto a la evaluación de la oferta de GILMEDICA SAS, para el Grupo No. 1, esta oferta se encuentra rechazada económicamente, por lo tanto no es posible evaluarla.

5ª observación

En atención a la observación el Hospital Central de la Policía Nacional, informa al oferente que la selección del contratista en el presente proceso se rige estrictamente por los principios constitucionales y legales de igualdad, moralidad, eficacia, objetividad e imparcialidad, los cuales garantizan que todos los proponentes tengan las mismas oportunidades desde la formulación de sus propuestas hasta la adjudicación definitiva.

La evaluación de las ofertas se fundamenta estrictamente en la **norma de trato igualitario** y los principios rectores de la contratación estatal, garantizando que ambos participantes sean medidos bajo las mismas reglas y sin sesgos institucionales, en este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en los términos 4 y 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, a través de la GS-2026-079858-DISAN de fecha 02/09/2026 el comité evaluador económico, estableció el orden de elegibilidad de las ofertas, conforme a este se remitieron las propuestas para evaluación; de igual forma realizó el rechazo la oferta presentada por el oferente GILMEDICA SAS, al incurrir en la causal de rechazo "*K*" de la Invitación, al condicionar la oferta económica con el comentario: ..."***descuento del 5% por pago antes de 30 dias***"..., razón por la cual su oferta no fue objeto de evaluación técnica, jurídica y económica, al estar rechazada.

En lo que respecta a ..."*publicar la matriz completa de la evaluación aplicada a cada oferta y grupo*"..., se aclara al oferente que según la modalidad de contratación se evalúan las ofertas según el orden de elegibilidad, y no todas al tiempo, por lo tanto no da lugar a elaboración de matriz, para el caso la única oferta evaluada en orden económico, jurídico y técnico corresponde a la oferta de GC AESTHETICS COLOMBIA S.A.S para los Grupos 1 y 2, tal como se evidencia en los informes de evaluación publicados por la Entidad a través de la plataforma SECOP II, en los cuales se puede verificar las evaluaciones jurídicas, técnicas y económicas realizadas por los respectivos comités a las ofertas y documentos subsanados, siendo estos de consulta pública a través de la citada plataforma; a continuación se relaciona el consolidado de evaluaciones publicado en cada informe por la Entidad:

Informe de evaluación a través del Acta 123 HOCEN - AREAD-GUCON - 29.25 de fecha 03/09/2026, publicado el día 3/09/2026 a las 6:06 PM.

OFERENTE	VERIFICACIÓN JURIDICA	VERIFICACIÓN ECONOMICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA
GC AESTHETICS COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	GRUPO 1 Y 2 - CUMPLE Requerido justificación % descuento	GRUPO 1 – NO CUMPLE GRUPO 2 - CUMPLE
GILMEDICA SAS	NO SE EVALUA	RECHAZADA	NO SE EVALUA

Informe de revaluación a través del Acta 126 HOCEN - AREAD-GUCON - 29.25 de fecha 09/09/2026, publicado el día 9/09/2026 a las 11:45 AM.

OFERENTE	VERIFICACIÓN JURIDICA	VERIFICACIÓN ECONOMICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA
GC AESTHETICS COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	GRUPO 1 Y 2 – CUMPLE	GRUPO 1 – NO CUMPLE GRUPO 2 - CUMPLE

		REVALUADO GRUPO 2 - REQUERIDO JUSTIFICACIÓN % DESCUENTO GRUPO 2	
GILMEDICA SAS	NO SE EVALUA	RECHAZADA	NO SE EVALUA

6ª observación

En atención a la observación el Hospital Central de la Policía Nacional, reitera al oferente la respuesta dada a la observación No. 5 e informa que no es posible evaluar la oferta presentada por GILMEDICA SAS para los Grupos No. 1 y 2, toda vez que esta se encuentra rechazada económicamente.

Traslado al comité de adquisiciones

Las respuestas a las observaciones y el análisis al porcentaje de descuento, son avalados por el comité de adquisiciones para la Contratación del Hospital Central de la Policía Nacional y deberán ser publicadas a través de la plataforma SECOP II.

CONSOLIDADO FINAL DE LAS EVALUACIONES

OFERENTE	VERIFICACIÓN JURIDICA	VERIFICACIÓN ECONOMICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA
GC AESTHETICS COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	GRUPO 1 CUMPLE – NO JUSTIFICO EL % DESCUENTO **GRUPO 2** – CUMPLE	GRUPO 1 – NO CUMPLE GRUPO 2 - CUMPLE
GILMEDICA SAS	NO SE EVALUA	RECHAZADA	NO SE EVALUA

RECOMENDACIÓN COMITÉ DE ADQUISICIONES

Que atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidades de la Ley, las condiciones que aseguren una selección imparcial, objetiva, transparente y ágil del contratista, las evaluaciones y la recomendación por parte de los comités evaluadores, previa verificación, y la definición del proceso, el Comité de Adquisiciones Para la Contratación del Hospital Central de la Policía Nacional, procede a recomendar al Señor Director del Hospital Central de la Policía Nacional, definir el proceso de **MÍNIMA CUANTÍA - PN HOCEN MI 023 2026** cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LOS SERVICIOS DE CIRUGIA PLASTICA Y NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL CENTRAL CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL- DECLARADOS DESIERTOS**; así:

DECLARAR DESIERTO

El Grupo No. 1 PROTESIS EXPANSORAS y Grupo No. 3. MANGUERAS ASPIRADOR ULTRASONICO, por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($47.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, para la vigencia 2026, amparados en el certificado disponibilidad presupuestal SIIF No. 278726 y QUIPU No. 1780 de fecha 13/08/2026 expedidos por el Jefe Financiero del Hospital Central de la Policía Nacional, por consiguiente, se solicita se ordene a quien corresponda la liberación de los recursos asignados a los grupos en comento.

ADJUDICAR

El Grupo No. 2 PROTESIS MAMARIAS REDONDAS por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, para la vigencia 2026, amparados en el certificado disponibilidad presupuestal SIIF No. 278726 y QUIPU No. 1780 de fecha 13/08/2026 expedidos por el Jefe Financiero del Hospital Central de la Policía Nacional, así:

GC AESTHETICS COLOMBIA S.A.S
Porcentaje descuento: 30%

GRUPO 2 PROTESIS MAMARIAS REDONDAS								
ITEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	UNIDAD DE DESTINO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	IVA	VALOR UNITARIO ESTIMADO EXENTO DE IVA	VALOR PRESUPUESTO VIGENCIA 2026
1	02-02-01-004-008	16	HOCEN	PROTESIS REDONDA LISA DE PERFIL ALTO	UNIDAD	EXENTO	$1.636.627,00	$20.000.000,00
2	02-02-01-004-008	16	HOCEN	PROTESIS REDONDA LISA	UNIDAD	EXENTO	$1.802.656,00	

				PERFIL EXTRA – ALTO				

Nota: A los valores unitarios relacionados en el numeral 5.6 VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN del capítulo II de la Invitación, se les deberá aplicar el porcentaje de descuento ofrecido por el oferente en la oferta económica.

IT. ROCIO AGUDELO CRUZ
Analista de Contratos HOCEN

PS-16 MARIA TERESA FUELPAZ BOBADILLA
Jefe Grupo de Contratos HOCEN (E)

Mayor GUILLERMO ENRIQUE USMA REYES
Jefe Área Logística y Financiera HOCEN

DECISIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO

Atendiendo la recomendación de los comités evaluadores y comité de adquisiciones para la contratación del Hospital Central de la Policía Nacional, se define el proceso de **MÍNIMA CUANTÍA - PN HOCEN MI 023 2026** cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LOS SERVICIOS DE CIRUGIA PLASTICA Y NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL CENTRAL CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL- DECLARADOS DESIERTOS**, así:

Ordenar declarar desierto el Grupo No. 1 PROTESIS EXPANSORAS y Grupo No. 3. MANGUERAS ASPIRADOR ULTRASONICO, por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($47.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, para la vigencia 2026, amparados en el certificado disponibilidad presupuestal SIIF No. 278726 y QUIPU No. 1780 de fecha 13/08/2026 expedidos por el Jefe Financiero del Hospital Central de la Policía Nacional, por consiguiente, deberán liberarse los recursos asignados a los grupos en comento.

Adjudicar el Grupo No. 2 PROTESIS MAMARIAS REDONDAS por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, para la vigencia 2026, amparados en el certificado disponibilidad presupuestal SIIF No. 278726 y QUIPU No. 1780 de fecha 13/08/2026 expedidos por el Jefe Financiero del Hospital Central de la Policía Nacional, al oferente GC AESTHETICS COLOMBIA S.A.S, quien ofreció un porcentaje descuento del 30%, en la plataforma SECOP II.

GRUPO 2 PROTESIS MAMARIAS REDONDAS								
ITEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	UNIDAD DE DESTINO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	IVA	VALOR UNITARIO ESTIMADO EXENTO DE IVA	VALOR PRESUPUESTO VIGENCIA 2026
1	02-02-01-004-008	16	HOCEN	PROTESIS REDONDA LISA DE PERFIL ALTO	UNIDAD	EXENTO	$1.636.627,00	$20.000.000,00
2	02-02-01-004-008	16	HOCEN	PROTESIS REDONDA LISA PERFIL EXTRA – ALTO	UNIDAD	EXENTO	$1.802.656,00	

Nota: A los valores unitarios relacionados en el numeral 5.6 VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN del Capítulo II de la Invitación, se les deberá aplicar el porcentaje de descuento ofrecido por el oferente en la oferta económica.

Teniente Coronel **GIOVANNY VERA VARGAS**
Director Hospital Central de la Policía Nacional (E)

Teléfonos: 58044001 ext. 1654
Hocen.gucot4@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA